

stagan dños Capitulares, y Escriuano.  
ales Residenciados Cadauno Respectiua  
e lo que leua Cargado, y por fallecimiento  
alguna de sus herederos, en el termino, y plazo.  
segundo dia, con aprehenimiento de las  
cosas, entregando su importe a Don  
Juan de Ullan Lozano, Vecino de esta Villa  
en nombre por Depositario; e por lo respecto  
a las Cantidades mandadas restar  
y reboluer del Caudal de propios las  
que se leuen, paguen, e satisfagan al  
domo acaual de ellos baxo el mismo  
y aprehenimiento, e cuyo importe  
se cargó en la primer quenta, que  
se dio de los Caudales, e por los Atentos  
de los años alegados, y justificados por dños  
Residenciados, los absoluo, y doy por libres de  
los demas Cargos que les ansido fijos, y Declaro